



**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA, COOPCARINA, en contra de los señores EULFREDO ABEL JIMENEZ VEGA y EULFREDO ABEL JIMENEZ CERVANTES, a la que le correspondió el número de radicación 08638-40-89-003-2021-00087-00. Sírvase proveer. Sabanalarga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

  
MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA.** Sabanalarga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00087-00
DEMANDANTE:	COOPCARINA
DEMANDADO:	EULFREDO ABEL JIMENEZ VEGA y EULFREDO ABEL JIMENEZ CERVANTES

#### ASUNTO

Procede el despacho a determinar si hay lugar a proferir mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA, COOPCARINA, en contra de los señores EULFREDO ABEL JIMENEZ VEGA y EULFREDO ABEL JIMENEZ CERVANTES, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA, COOPCARINA, en contra de los señores EULFREDO ABEL JIMENEZ VEGA y EULFREDO ABEL JIMENEZ CERVANTES, para el cumplimiento de la obligación contenida en una letra de cambio. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no se le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, ya que no se determina lo pretendido por la demandante con precisión y claridad, pues no establece con exactitud los periodos entre los que se deben liquidar los intereses corrientes y moratorios.

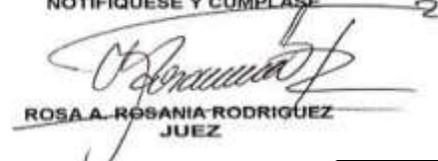
Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo reglado en el numeral 1 del inciso 3º del artículo 90 ibidem se dispondrá la inadmisión de la presente demanda y se le concederá a la parte demandante, el improrrogable termino de cinco (5) días, para aclarar el defecto señalado, so pena de rechazo.

Por lo dicho, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA, COOPCARINA, en contra de los señores EULFREDO ABEL JIMENEZ VEGA y EULFREDO ABEL JIMENEZ CERVANTES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL S

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN  
ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO  
Sabalarga, 07 de abril de 2021  
El presente auto se notifica por Estado No. 040  
  
MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **c33b7e26919f15d35205f4ba244031599b085ad367df9fe137643aa5fa0228fc**  
Documento generado en 06/04/2021 03:57:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>